



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-00179-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>PEDRO ORLANDO CAMPILLO CORREA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. - SERDAN S.A. Y OTROS</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -R.L</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que reposa la(S) contestación(ES) a la demanda presentado(s) en términos, pasa para resolver sobresu admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR LA CONTESTACION A LA DEMANDA** de la persona jurídica MISION TEMPORAL LTDA a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA identificado(a) con C.C. No.75.094.676 y TP No.210.709 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada **MISION TEMPORAL LTDA**, en la forma y términos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR LA CONTESTACION A LA DEMANDA** de la persona jurídica COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SA SERDAN SA a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA identificado(a) con C.C. No.75.094.676 y TP No.210.709 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SA SERDAN SA**, en la forma y términos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR LA CONTESTACION A LA DEMANDA** de la persona jurídica **BAVARIA Y CIA SCA** a través de abogado.



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Se RECONOCE personería al doctor(a) JAIRO FERNANDO VERGARA VILLANUEVA identificado(a) con C.C. No.1.140.854.407 y TP No.273.298 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada BAVARIA Y CIA SCA , en la forma y términos del poder conferido.

SE ACEPTA el llamamiento en garantía solicitado por BAVARIA Y CIA SCA, por lo cual por Secretaria procédase a la notificación de su vinculación a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, remitiendo link de acceso al proceso, y traslado para que ejerza defensa y contradicción.

[juridico@segurosdeleestado.com](mailto:juridico@segurosdeleestado.com)

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-00198-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NUBIA ESPERANZA DURAN HERNANDEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -R.L</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que notificación efectiva conforme art 8 ley 2213 a la dirección electrónica de la demandadas, habiendo guardado silencio.

Respecto del señor Procurador no hay pronunciamiento.

Respecto de La Agencia Nacional para la Defensa Jurídica, se hace necesario notificar al nuevo correo de su pagina Web.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, se constata conforme certificación de la empresa TELEPOSTAL que la demandada COLPENSIONES fue notificada de forma efectiva habiendo guardando silencio, encontrándose vencido los términos se DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES.

Se ordena por Secretaria surtir la comunicación de la existencia de la presente demanda a AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA ANDJ al nuevo correo electrónico dispuesto en su pagina Web. Ya que esta probado que el correo rebotó.

Ahora, Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *"Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones"* este Juzgado seleccionó el presente proceso para su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**

  
**TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-00214-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>RUBER CARLOS BUITRAGO GONZALEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>PERIODICO LA OPINION</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -R.L</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que notificación efectiva conforme art 8 ley 2213 a la dirección física de la demandada, habiendo guardado silencio.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, se constata conforme colilla de envío del correo 472 que la demandada LA OPINION SA fue notificada de forma efectiva habiendo guardado silencio, encontrándose vencido los términos se DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR LA OPINION SA.

Ahora, Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *"Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones"* este Juzgado seleccionó el presente proceso para su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-00220-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CRISTIAN RAMON SILVA PEÑARANDA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CRISTIAN FABIAN REYES SANCHEZ</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -R.L</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el presente proceso cumple lo establecido en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *"Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones"* este Juzgado seleccionó el presente proceso para su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2023-000224-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NEGOCIOS NUEVOS SAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COOMULPINORT</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO –RECONOCIMIENTO C.P.S.</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que reposa memorial de la parte pasiva fechado 08 abril del 2024.

Verificado nuevamente la contestación a la demanda y contestación a la reforma fueron presentados en términos, pasa para resolver sobre su admisión.

Ya que los días 18 al 22 de septiembre no hubo términos por hackeo a la pagina web de la rama judicial, por lo cual le asiste razón a la DRA SANDRA MILENA BECERRA.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, Se deja sin efectos el auto datado 05 de abril del 2024 y se ordena **ADMITIR** LA CONTESTACION A LA DEMANDA de la persona jurídica COOPERATIVA DE PIMPINEROS DEL NORTE DE SANTANDER COOMULPINORT con NIT 900297348-7 ,representada legalmente por el señor MARIO ALBERTO AREVALO PERDOMO, identificado con C.C. NO: 13.361.510 y/o quien haga sus veces. Correo electrónico coomulpinort@hotmail.com.

Se RECONOCE personería al doctor(a) SANDRA MILENA BECERRA, identificado(a) con C.C. No.41.959.744 de Ocaña y TP No.307.134 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

SE ADMITE la reforma a la demanda ordinaria laboral en primera instancia. Se admite la contestación a la reforma de la demanda realizada por COOPERATIVA DE PIMPINEROS DEL NORTE DE SANTANDER COOMULPINORT.



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 "Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones" este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2023-000246-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CESAR AUGUSTO MENDOZA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COAL FATIBAR OYD SAS</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -R.L</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que reposa la contestación a la demanda presentado en términos, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR LA CONTESTACION A LA DEMANDA** de la persona jurídica COAL FATIBAR OYD SAS NIT 901.345.242-5, representada legalmente por el señor(A) YAMILE PEÑARANDA PARRA, identificado con C.C. NO: 37.196.427 y/o quien haga sus veces.

Se RECONOCE personería al doctor(a) SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA identificado(a) con C.C. No.1.090.464.538 y TP No. 325.816 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**

  
**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA**